



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 142 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 28 NOV. 2024

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 134-2024-GRSM/DREM de fecha 18 de noviembre de 2024, el Informe legal N° 191-2024-GRSM/DREM/ AEFA de fecha 28 de noviembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.-Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."

Que, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 142 -2024-GRSM/DREM

Que, de la revisión del expediente referente a la Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) para el Proyecto "Generación de Energía Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (Biogás) - Indupalsa", ubicado en el distrito Caynarachi, provincia de Lamas, departamento San Martín, se advierte un error material en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°134-2024-GRSM-DREM de fecha 18 de noviembre de 2024 pues en la PARTE RESOLUTIVA, en el ARTICULO TERCERO, en la tercera línea, en el término INDUPALSA S.A.C. se adicionó la sigla S.A.C. de manera incorrecta; por lo tanto se deberá rectificar la mencionada Resolución Directoral Regional.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, y asumiendo competencia el Gobierno Regional de San Martín; el TUO de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR de oficio, el error material, contenido en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°134-2024-GRSM/DREM de fecha 18 de noviembre de 2024; bajo los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el contrato de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables a suscribirse con **INDUPALSA S.A.C.** en la cual el Director Regional de Energía y Minas la suscribirá a nombre del Gobierno Regional San Martín y elevarla a escritura pública correspondiente.

DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO: APROBAR el contrato de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables a suscribirse con **INDUPALSA** en la cual el Director Regional de Energía y Minas la suscribirá a nombre del Gobierno Regional San Martín y elevarla a escritura pública correspondiente.

ARTICULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la parte pertinente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 191-2024-GRSM/DREM/AEFA

Al : **Ing. José Enrique Celis Escudero**
Director Regional de Energía y Minas

De : **Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre**
Especialista Legal

Asunto : RECTIFICACIÓN DE RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°134-2024-GRSM-DREM

Referencia : RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°134-2024-GRSM-DREM

Fecha : Moyobamba, 28 de noviembre de 2024.



Por el presente me dirijo a Ud. Para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia, informo a su despacho lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, la entidad al realizar la revisión del expediente referente a la Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) para el Proyecto "Generación de Energía Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (Biogás) - Indupalsa", ubicado en el distrito Caynarachi, provincia de Lamas, departamento San Martín, advierte un error material en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°134-2024-GRSM-DREM el cual necesariamente tiene que ser corregido.

ANALISIS:

Del Principio de Legalidad.

Que, en primer término debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto. Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

De la Resolución:

Que, de la revisión del expediente referente a la Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) para el Proyecto "Generación de Energía Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (Biogás) -





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Indupalsa”, ubicado en el distrito Caynarachi, provincia de Lamas, departamento San Martín, se advierte un error material en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°134-2024-GRSM-DREM de fecha 18 de noviembre de 2024 pues en la PARTE RESOLUTIVA, en el ARTICULO TERCERO, en la tercera línea, en el término INDUPALSA S.A.C. se adicionó la sigla S.A.C. de manera incorrecta.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: “(...) Artículo 212.-Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.”

Que, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)

Que, en tal situación se debe rectificar la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°134-2024-GRSM/DREM, de fecha 18 de noviembre de 2024

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización; se concluye

CONCLUSIÓN:

Que, por los fundamentos señalados, se declare RECTIFICAR de oficio, el error material, contenido en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°134-2024-GRSM/DREM, de fecha 18 de noviembre de 2024; Rectificación que debe realizarse en la parte Resolutiva de la siguiente manera:

DICE:

ARTICULO TERCERO: APROBAR el contrato de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables a suscribirse con **INDUPALSA S.A.C.** en la cual el Director Regional de Energía y Minas la suscribirá a nombre del Gobierno Regional San Martín y elevarla a escritura pública correspondiente.



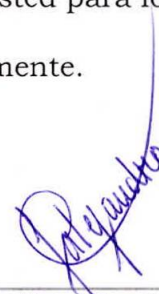
DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO: APROBAR el contrato de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables a suscribirse con **INDUPALSA** en la cual el Director Regional de Energía y Minas la suscribirá a nombre del Gobierno Regional San Martín y elevarla a escritura pública correspondiente.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.




Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403